



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 27 de Enero de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00025-00 A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021 – 0025- 00.
Folio No. 025

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 27 de Enero de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Tres (3) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).
Ejecutivo Singular de Menor Cuantía Radicado No. 2021- 00025-00

Por reparto verificado por la Oficina Judicial de esta ciudad, correspondió a este Juzgado el conocimiento del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, iniciado por IMPORTADORA MUNDIAL FERRETERA LTDA Representada Legalmente por ANGEL RAFAEL RINCON MARIÑO a través de Apoderado Judicial en contra de MARIA DEL ROSARIO TORRES FERNÁNDEZ mayor y vecina de esta ciudad.

Anexa como base de recaudo ejecutivo un título valor consistente en cuatro (4) Facturas Cambiarias, las que se discriminan así: i) Factura No. 33602 por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$6.958.704) con fecha de vencimiento del Cuatro (4) de Noviembre de 2017; ii) Factura No. 3405 por valor de QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$526.574) con fecha de vencimiento Veintiocho (28) de Septiembre de 2017; iii) Factura No. 34503 por valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$7.604.933) con fecha de vencimiento Veintidós (22) de Diciembre de 2017; iv) Factura No. 32877 por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$1.533.214), con fecha de vencimiento Veintiocho (28) de Septiembre de 2017, por concepto de capital,

Solicitando la jurista se profiera Auto Ejecutivo por el guarismo de DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$16.623.425), por concepto de capital; según lo proclamado en el Numeral 1º., Artículo 26 del Código General del Proceso, se debe realizar una contabilización para previamente saber a cuánto asciende el quantum de la obligación cobrada, para luego así, poder establecer a qué Despacho Judicial corresponde por Competencia la asunción de su conocimiento en razón de la cuantía.

Sabido es, que para determinar la competencia en los juicios ejecutivos, es indispensable tener en cuenta la cuantía, esta última se halla establecida en Mayor, Menor y Mínima; así, conocerán de los litigios de Mayor Cuantía los Jueces Civiles del Circuito, conforme lo dispuesto en el Numeral 1º del Artículo 20 del C.G.P, y, de Menor Jueces Civiles o Promiscuos Municipales, y Mínima los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

Por otro lado, como se dijo, el Numeral 1º, del Canon 26 del C. G. P., consagra la forma como se atribuye la Competencia a determinado Despacho Judicial; a su turno, el Artículo 90 Ibídem, contempla el rechazo y consiguientemente el envío al Juzgado competente, teniendo en cuenta los requisitos relativos a las normas últimamente nombradas; auscultadas en varias facturas, anexadas como base de la ejecución, por la cantidad dineraria en ellas predicadas, liquidados los intereses moratorios causados hasta el momento de la presentación del libelo, por ende, arroja un quantum que es mínimo a lo estimado por este operador judicial para la asunción de su conocimiento teniendo en cuenta el factor Competencia en razón de la Cuantía, por lo que deviene su rechazo in- limine, sustentado en el Art. 90 del Código General del Proceso. Precitado.

En mérito de lo expuesto este Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazase de Plano la demanda Ejecutiva Singular incoada por **B IMPORTADORA MUNDIAL FERRETERA LTDA** Representada Legalmente por ANGEL RAFAEL RINCON MARIÑO a través de Apoderado Judicial en contra de **MARIA DEL ROSARIO TORRES FERNANDEZ** por ser de Mínima cuantía, por las extractadas razones plasmadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Envíese por Secretaria a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, Turno de Sincelejo, por Competencia.



TERCERO: Desanotese de los libros Radicadores.

CUARTO: Téngase al Abogado **JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.881.389 expedida en Montería - Córdoba y, T. P. No. 41819 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial de la parte ejecutante **IMPORTADORA MUNDIAL FERRETERA LTDA** Representada Legalmente por ANGEL RAFAEL RINCON MARIÑO en los términos y efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 12
FECHA: 04/02/2021
SECRETARÍA

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e107c5aad7a4f60fda87c33078fb1c15540701ce9635cbcd2eeae61490a7d004

Documento generado en 03/02/2021 04:35:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**